

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se ejee un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado, se inserta a continuación el

Reglamento orgánico y de procedimiento de la Junta Técnica del Estado

Promulgada en 1.º de octubre de 1936 la ley que organizó provisionalmente el nuevo Estado español, precisase dictar las normas complementarias que han de regir los diferentes organismos creados por la expresada ley.

Uno de ellos, la Junta Técnica, por la complejidad e importancia de sus funciones, requiere un reglamento que señale detalladamente las facultades de cada uno de sus componentes, así como la forma de actuar de los mismos, fijando simultáneamente la manera de relacionarse la Junta con los demás organismos del Estado, y con el ciudadano particular; es decir, un reglamento que, a la vez que orgánico, sea regulador del procedimiento administrativo.

Dado el carácter provisional de la organización, ya anunciado en el preámbulo de la ley, y el deseo de que la misma corresponda a criterios de austeridad y rapidez en el despacho y resolución de los asuntos, las normas reguladoras han de ser sencillas y poco complejas, sin perjuicio de la estructuración definitiva que en su día se adopte.

CAPITULO I

Organización.

Artículo 1.º La Administración Central de todo el territorio sometido a la jurisdicción efectiva del

Jefe del Estado español corresponde a la Junta Técnica del Estado en todos los asuntos que competen a las distintas Comisiones que se forman en la ley de 1.º de octubre de 1936, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Gobierno General, Secretaría de Relaciones Exteriores y Secretaría general del Jefe de Estado determinadas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la mencionada ley.

Artículo 2.º Estando regida la Administración Central del Estado por la Junta Técnica, a la misma corresponden todas las funciones, atribuciones y facultades que a dicha Administración Central atribuye la vigente legislación de los Ministerios correspondientes a los Departamentos o Comisiones de que se compone la citada Junta; en su consecuencia, todos los Centros, organismos y funcionarios de la Administración provincial y local deberán elevar a la Junta Técnica (Departamento de la misma que proceda) todas las consultas, informes y documentación que con arreglo a las disposiciones vigentes corresponde conocer a la Administración Central, debiendo, en su consecuencia, abstenerse las Autoridades y Corporaciones regionales, provinciales y locales de ejercer otras facultades que las que normalmente les conferían las disposiciones vigentes.

Artículo 3.º Las disposiciones que nazcan de la Administración Central han de adoptar una de las siguientes formas:

a) Leves: Cuando se trate de regular materias que afecten a la constitución del Estado.

b) Decretos-leyes: En los casos que deba ser modificada la legislación anteriormente establecida por una ley.

En los nombramientos, ceses y concesión de honores, recompensas, etc., que precisen de una ley con arreglo a la legislación vigente.

c) Decretos: Cuando se trate de modificar legis-

lación anteriormente establecida por un Decreto.

En la aprobación de reglamentos para la ejecución de las leyes.

En los nombramientos y ceses de personal que deban hacerse en dicha forma con arreglo a las disposiciones vigentes.

En los casos que se establezcan o modifiquen servicios generales de los Departamentos.

d) Ordenes: Para la ejecución de los Decretos-leyes o Decretos.

En los nombramientos que puedan hacerse sin necesidad de expediente, con arreglo a la legislación vigente.

Para todas aquellas resoluciones que, como consecuencia de un expediente, se dicten con carácter general.

Las resoluciones emanadas de la voluntad del Presidente de la Junta Técnica en virtud de sus facultades y que no deban ser objeto de Decreto.

e) Ordenes de Comisión: Para resolución, con carácter particular, de los expedientes promovidos en virtud de petición o reclamación y que sean tramitados por las Comisiones.

Para la expresión de acuerdos de los Presidentes de las Comisiones, tomados en uso de sus facultades propias.

Artículo 4.º La firma de los Decretos-leyes y Decretos corresponde al Jefe del Estado español.

La de las Ordenes, al Presidente de la Junta Técnica.

La de las Ordenes de Comisión, a los Presidentes de las mismas.

Artículo 5.º La Junta Técnica del Estado se compondrá: de un Presidente, de una Secretaría (del Presidente), de una Oficialía Mayor y de las siguientes Comisiones, que podrán ser aumentadas o modificadas:

A) Comisión de Hacienda, que tendrá por misión el estudio y preparación de los siguientes asuntos: Divisas, donativos, impuestos, contribuciones, Bancos, Tesoro nacional, Aduanas, Timbre, Presupuesto, Cámaras de compensación, Aranceles, Monopolios, Operaciones de crédito y gastos.

B) Comisión de Justicia, a la que compete la proposición de aquellas normas que en el orden procesal no tienen en la actualidad aplicación tangible, así como la modificación o alteración de las vigentes.

C) Comisión de Industria, Comercio y Abastos, cuyo objeto será el estudio estadístico de las diversas actividades, mercancías y provisiones existentes en las provincias ocupadas, régimen de coordinación entre las mismas y auxilio que necesiten, fomento de las exportaciones y determinación de las importaciones necesarias, así como arbitrar los primeros medios necesarios para la subsistencia de las industrias.

D) Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, cuya función será fijar las normas indispensables para la continuación de las actividades agrícolas y preparar la revaloración de productos de la tierra, establecimiento de patrimonios familiares, Cooperativas agrícolas y mejoras de la vida campesina.

E) Comisión de Trabajo, a la que compete todo lo relacionado con las bases vigentes y laudos de trabajo y el estudio de nuevas orientaciones que tiendan al bienestar obrero y la colaboración de éste con los demás elementos de la producción.

F) Comisión de Cultura y Enseñanza, que se ocupará de asegurar la continuidad de la vida escolar y universitaria, reorganización de los Centros de enseñanza y estudios de las modificaciones nece-

sarias para adaptar ésta a las orientaciones del nuevo Estado.

G) Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, que tendrá por misión asegurar la continuación de las obras públicas en curso, emprender obras nuevas donde sea indispensable, restablecer las líneas de transportes de todas clases, organizar un perfecto servicio de comunicaciones postales y telegráficas en toda la región ocupada, así como el personal necesario para estos servicios.

Se ocuparán, además, estas Comisiones de cuantos otros asuntos no mencionados especialmente sean de su general cometido.

Artículo 6.º La plantilla del personal se acomodará a las necesidades del servicio, evitando la burocracia innecesaria y opuesta a la austeridad del nuevo régimen, pero sin restricciones excesivas que cercenen el rendimiento adecuado del organismo.

Todos los cargos de la Junta, tanto los de Vocal de las Comisiones como los del personal administrativos a ellas asignado, serán completamente gratuitos, y sólo percibirán los emolumentos que les correspondan en sus respectivos escalafones, a los que seguirán perteneciendo, reservándoseles en todo caso el cargo que tuvieron en aquél, al que se reintegrarán al cesar en el de la Junta.

CAPITULO II

De la presidencia de la Junta.

Artículo 7.º Al Presidente de la Junta corresponderá:

a) Despachar con el Jefe del Estado, sometiéndolo a su firma todos aquellos asuntos que deban ser resueltos por Decreto-ley o por Decreto.

c) Despachar con los Presidentes de las Comisiones; presidir sus reuniones, cuando lo estime preciso, convocándoles a reunión parcial o total, señalando previamente el orden del día correspondiente.

d) Recabar la cooperación de técnicos en aquellos asuntos que por su importancia lo requieran.

e) Nombrar y separar libremente los miembros de las distintas Comisiones y el personal auxiliar de las mismas.

f) Nombrar Delegados de la Junta en las provincias para la resolución de determinados asuntos y facilitar la comunicación de aquéllos con los Organismos administrativos provinciales.

g) Adoptar cuantas medidas estime convenientes para el mejor y más rápido funcionamiento de las Comisiones.

h) Proponer al Jefe del Estado la creación de nuevas Comisiones, o modificación de las existentes cuando lo estime preciso.

CAPITULO III

De la Secretaría.

Artículo 8.º La Secretaría del Presidente de la Junta tendrá dos Departamentos:

a) Secretaría oficial.

b) Secretaría particular.

Cada una de éstas desempeñará en el sector que su título indica las funciones propias de toda Secretaría: informes, correspondencia, clasificación de personal, actividades y documentos que a ella afecten y el archivo de éstos por medio de los libros y ficheros convenientes, con arreglo a

las normas técnicas y de ejecutividad que son indispensables para tener eficacia.

A más de esto, será cometido de la Secretaría oficial cuanto se relacione con el despacho, audiencias, viajes y seguridad de la persona y funciones del Presidente.

El número de Secretarios y demás personal auxiliar de la Secretaría, así como su coordinación o subordinación, dependerá de lo que aprecie y ordene el Presidente.

CAPITULO IV

Oficialía Mayor.

Artículo 9.º Serán funciones de la Oficialía Mayor:

a) Cursar los proyectos de Ley, Decretos, Ordenes y Reglamentos que se le encomienden por las Comisiones, o que le ordene el Presidente.

b) Como Jefe inmediato del personal administrativo y subalterno, propondrá al Presidente de la Junta las recompensas y castigos a que se hagan acreedores.

c) Ejecutar los acuerdos del Presidente de la Junta en todo cuanto se refiera al servicio y régimen interior de la misma.

d) Preparar e informar en cuantos asuntos se le confieran y los de carácter general e indeterminado que no sean de la competencia de las Comisiones.

Artículo 10. Para obtener el cargo de Oficial Mayor será necesario venir figurando en cualquiera de los escalafones de funcionarios técnico-administrativos de los distintos ramos de la Administración.

CAPITULO V

De las Comisiones.

Artículo 11. Las Comisiones se compondrán de un Presidente y del número de Vocales que el Presidente de la Junta estime necesarios; correrá a su cargo la tramitación e informes de todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento, así como el estudio de todas las disposiciones y modificaciones de la legislación vigente sobre las materias de su peculiar competencia.

Artículo 12. A los Presidentes de las Comisiones corresponderá:

a) Distribuir y organizar el trabajo de las mismas entre los Vocales y el personal afecto a ellas, adoptando todas aquellas medidas encaminadas a asegurar los servicios correspondientes a su departamento dentro del territorio ocupado.

b) Resolver cuantos asuntos sean de la competencia de la Comisión, trasladando directamente las órdenes oportunas a las Autoridades u organismos de la Administración provincial o local, siempre que no se trate de órdenes de carácter general, en cuyo caso deberá hacer la oportuna propuesta al Jefe de la Junta para que por el mismo se adopte la resolución que proceda.

c) Pedir informe sobre los asuntos que sean de la competencia de la Comisión a cuantos Centros o personas crea conveniente, así como acordar cuanto pueda afectar a la organización o fiscalización de los servicios del Departamento, para lograr un rápido funcionamiento de los mismos.

d) Dar cuenta al Gobernador general de las órdenes cursadas a los Gobernadores civiles de las provincias y de las que tengan relación con la organización de la vida ciudadana encomendada a aquella Autoridad.

En ausencia del Presidente será sustituido por el Vocal de mayor edad, en el caso que no se hubiese nombrado Vicepresidente.

Las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores pueden ser delegadas por los Presidentes en uno o varios Vocales de la Comisión. Asimismo determinarán qué Vocales han de llevar el despacho de los asuntos y cuáles han de encargarse del estudio y preparación de la reforma legislativa.

CAPITULO VI

Del procedimiento.

Artículo 13. Existirá en la Junta un Registro general donde deberá presentarse necesariamente todo documento dirigido a la Junta Técnica, haciéndose su correspondiente asiento en los libros de dicha dependencia. Una vez registrados y sellados, haciendo constar la fecha de presentación, serán enviados a la Comisión o Departamento correspondiente. Aquellos que por su indeterminación no pudieran precisarse el Departamento a que corresponde su despacho, se remitirán a la Oficialía Mayor. Dicho envío se hará por índices duplicados, en los que individualmente se relacionarán los asuntos, devolviéndose al Registro el duplicado con el sello de la Comisión que lo haya recibido.

Artículo 14. Toda instancia dirigida a la Junta deberá estar reintegrada con el timbre correspondiente, así como la documentación que a las mismas pueda acompañarse.

Los presentadores de documentos en el Registro tendrán derecho a exigir recibo, reintegrándolo con el sello móvil correspondiente.

Artículo 15. Las Comisiones llevarán ficha de cada uno de los asuntos en ellas ingresados, por orden alfabético del interesado o Centro que los haya remitido, donde consten las marcas del Registro general y la tramitación que al expediente se le dé, con detalle de las fechas de su entrada en la Comisión y salida para cualquier otro Centro u organismo, así como la terminación del mismo.

Artículo 16. Los asuntos serán resueltos por la Comisión con la mayor rapidez posible, dando a su tramitación la máxima sencillez.

Todo expediente motivará el correspondiente informe, que podrá emitirse por simple minuta en casos de poca importancia; dicho informe será sometido a resolución del Presidente de la Comisión, quien adoptará la que estime oportuna si fuera de su competencia, elevando en caso contrario la propuesta correspondiente al Presidente de la Junta Técnica.

Artículo 17. Si por la importancia del asunto el Presidente de la Comisión estimase debe ser objeto de deliberación de la misma, o lo pidiese algún Vocal, someterá aquél, después de informado, a conocimiento de la Comisión en su primera reunión; el acuerdo que la Comisión tome por unanimidad o mayoría de votos sustituirá al informe y sobre él recaerá la resolución del Presidente de la Comisión.

Artículo 18. Si un asunto requiriese para su despacho el previo informe de algún Centro u organismo a la petición de datos o antecedentes, la Comisión los reclamará dentro del tercer día de la entrada en ella del expediente; una vez recibido el informe o el dato reclamado, será despachado el asunto con la mayor urgencia posible.

Artículo 19. En el orden del día de cada reunión de la Comisión se fijarán los asuntos que en ella han de tratarse, entregando a cada Vocal, con la atención debida, copia de las Ponencias respectivas.

Artículo 20. Los recursos contra resoluciones

dictadas por los organismos de la Junta Técnica apurarán la vía gubernativa, y mientras no se legisle en otra forma les quedará un último recurso ante el Jefe del Estado.

Burgos, 19 de noviembre de 1936. — El Presidente de la Junta Técnica del Estado, Fidel Dávila.

GOBIERNO GENERAL

Orden.

No han sido, afortunadamente, muchos los casos en que industriales, entidades o particulares se hayan negado a admitir billetes del Banco de España sin estampillar antes del plazo señalado para esta operación; pero, precisamente por haber sido pocos los casos, conviene señalar sanciones ejemplares para que aquellos que con fines poco claros han dado lugar a los mismos no vuelvan a reincidir, y así evitar el ejemplo pernicioso a que pudieran dar lugar; y como tampoco sería justo aplicar las correcciones indicadas sin antes advertirlo, para que no pueda alegarse la atenuante de desconocimiento de las mismas, este Gobierno General se ha creído en el deber de fijar de modo terminante y claro los deseos del mismo, en colaboración con la labor patriótica y el fin nacional que con gran esfuerzo de vidas y sacrificios se está realizando en estos instantes por la generalidad de los españoles.

Por ello, y como antes queda dicho, para evitar esta labor antipatriótica, sorda, que puedan realizar determinadas personas o entidades, he dispuesto lo siguiente:

La resistencia de los industriales, comerciantes o particulares a admitir billetes del Banco de España sin estampillar antes del plazo señalado para esta operación, o estampillados durante el plazo y después de él, serán considerados como enemigos del movimiento nacional y, en su consecuencia, juzgados con todo rigor por los Tribunales correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. — Valladolid, 18 de noviembre de 1936. — El Gobernador General, Luis Valdés.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias ocupadas, para su cumplimiento y publicación en los "Boletines Oficiales" correspondientes.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Con objeto de que la militarización del personal sanitario (Decreto núm. 110 de la J. de D. N.), se ajuste a las necesidades de la campaña, se dispone lo siguiente:

Primero. Se procederá por los respectivos Jefes de Sanidad de las Divisiones a formular una plantilla de los Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y Practicantes (o estudiantes de Medicina en los dos últimos años de la carrera), que sean necesarios para la campaña, y para formar un cuadro de eventualidades destinado a cubrir bajas y contingencias.

Segundo. Establecida la plantilla a que hace re-

ferencia el artículo anterior, se procederá por la Secretaría de Guerra a una revisión de los profesionales sanitarios militarizados y de los que tramitan su militarización, a cuyo efecto se tendrá en cuenta:

a) Fecha del comienzo, lugar del frente y clase de los servicios prestados por el mencionado personal que, en declaración jurada, remitirá a esta Secretaría cada individuo por conducto del respectivo Jefe de Sanidad y en el plazo de diez días.

En dicha declaración jurada consignará el declarante si ha pertenecido con anterioridad a algún partido político o si ha cotizado en los que forman el Frente Popular.

b) El informe del Jefe de Sanidad de las respectivas milicias, cuando el miliciano perteneciera a alguna de ellas.

c) El haber sufrido detenciones gubernativas mayores de ocho días o suspensiones de empleo y sueldo después de la iniciación del movimiento nacional.

d) El haber desempeñado cargos de elección popular como afiliado a alguno de los partidos que constituyen el Frente Popular.

Los sanitarios incluidos en los apartados c) y d) serán inmediatamente eliminados de su función y desposeídos de la categoría que ostenten.

Tercero. La concesión de asimilaciones honoríficas se reservará exclusivamente para el personal antes mencionado que, prestando sus servicios en Centros o unidades militares, sustituya efectivamente a un individuo del Cuerpo de Sanidad Militar en servicio específico.

Burgos, 17 de noviembre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 34, fecha 19 de noviembre de 1936).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

Ordenes.

Ante la urgente necesidad de disponer de timbres de correos que ya comenzaban a escasear en diversas provincias, se acordó, por Orden de la Junta de Defensa Nacional, la estampación de sellos de las diferentes clases.

Confeccionados dichos sellos de correos, se dispone por la presente Orden la puesta en circulación, para el franqueo normal de la correspondencia, de dos clases de timbres: uno de cinco céntimos de peseta, en sepia, con un dibujo de 27 por 19 milímetros, que representa la Catedral de Burgos, y otro de treinta céntimos de peseta, en rojo, con un dibujo de 19 por 27 milímetros, que reproduce el Castillo de Navarra.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 17 de noviembre de 1936. — Fidel Dávila.

Excmo. señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Con objeto de dar cumplimiento al artículo 12 del "Pliego de condiciones para la celebración del concurso de estampación de efectos timbrados para el Estado español", aprobado por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del

Estado, fecha 11 de los corrientes, se designa la Comisión que a continuación se indica, al efecto de asistir a la apertura de pliegos, que tendrá lugar en el despacho del Ilmo. señor Delegado de Hacienda a las doce horas del día 25 del mes de noviembre en curso, y emitir informe sobre los mismos a la Comisión de Hacienda.

Presidente: Ilmo. señor Delegado de Hacienda en la provincia de Burgos.

Vocales: D. Francisco Fernández Villa, en representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos; D. Valeriano P. Flórez-Estrada, Jefe de la Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de Burgos; D. Luis de Irizar y Barnoya, Ingeniero de la Dirección General del Timbre.

Secretario: D. Simón E. Alonso Aspe, Profesor mercantil al servicio de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 17 de noviembre de 1936. — Fidel Dávila.

Excmo. señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 35, fecha 20 de noviembre de 1936).

SECCION CUARTA

Núm. 4.914.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Administración de Fincas Rústicas.—1936.

MINAS. — Canon de superficie y 30 por 100 de recargo sobre el mismo.

CIRCULAR

Se recuerda a todos los concesionarios de minas que no hayan satisfecho el canon del corriente año, y en su caso el 30 por 100 de recargo sobre el mismo, la obligación ineludible que tienen de efectuar estos ingresos antes del 31 del próximo mes de diciembre, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 11 de septiembre de 1912 y en el Real decreto de 21 de enero de 1928, para no dar lugar a que, en caso contrario, se declare caducada la concesión respectiva y sea declarado su terreno franco y registrable.

Los descubiertos serán perseguidos en la forma reglamentaria de apremio.

De las concesiones mineras que figuran registradas en esta provincia no ha podido efectuarse o ultimarse la notificación individual reglamentaria para el canon y recargo del año 1936 a las que figuran en la relación que seguidamente se detalla por no conocerse sus actuales propietarios y domicilios respectivos, hallarse en zonas no liberadas por el Ejército nacional o por diversas causas, no obstante las gestiones de esta Administración, por lo cual se encarece a sus concesionarios en el día de la fecha verifiquen la oportuna transmisión de dominio de las mismas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tributación minera aprobado por R. D. de 23 de mayo de 1911, y cumplan en los plazos indicados lo prevenido en esta circular, en evitación de las responsabilidades antes reseñadas.

Con relación a las solicitudes de exención del 30 por 100 de recargo del canon del próximo año que deseen presentar los interesados, debe asimismo recordarles esta oficina la ley de Modificaciones tributarias de 11 de marzo de 1932 ("Gaceta" del 13), por la que dicho recargo fué creado, el Decreto del Ministerio de Hacienda del 15 del mismo mes y año, la ley de 17 de diciembre de 1932 y la Orden ministerial de 23 de enero de 1933 ("Gaceta" del 26), con el fin de que los concesionarios que se encuentren comprendidos en los beneficios de esta concesión pueden presentar la oportuna instancia ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, en el plazo y forma que en dichas disposiciones se señalan y acompañada de los documentos que en las mismas se mencionan.

Esta Administración de Rentas Públicas dió las instrucciones precisas sobre este particular por medio de circulares impresas en los "Boletines Oficiales" de esta provincia núms. 94, de 21 de abril de 1932, y 59, de 11 de marzo de 1933.

Se ordena a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de localidades donde existan cotos mineros impongan a sus propietarios, representantes, apoderados o sucesores en ellas residentes del contenido de la presente circular sobre los dos conceptos detallados del pago del canon y recargo de 1936 antes del 31 del mes de diciembre próximo y sobre las solicitudes de exención para el año próximo, en evitación de las responsabilidades y perjuicios que pudiera irrogárseles por incumplimiento de la legislación vigente en la materia.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1936. — El Administrador de Rentas, Antonio Zazurca.

Relación de notificaciones a que se refiere la circular:

Núm. del expediente	Término municipal	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral	Cantidad a ingresar — Ptas.	PROPIETARIO
138	Mequinenza	Dos hermanas	Lignito	48	Carbonífera del Ebro.
155	»	La Fermina	»	32	»
183	»	Virgen del Pilar	»	448	»
187	»	Concha	»	132	»
266	»	Amelia	»	228	»
267	»	María	»	324	»
274	»	Mercedes	»	196	»
857	»	Vulcano	»	244	»
1.157	»	Demasia 2. ^a , Virgen del Pilar 183..	»	12	»
1.158	»	Id. 1. ^a id. id. id. 183.	»	4	»
1.258	»	Ana	»	36	»
1.259	»	Joaquina	»	20	»
1.286	»	Anita	»	356	»
1.289	»	Paquita	»	140	»
1.313	»	Elena	»	900	»
1.359	»	Ribera	»	56	»
1.553	»	Demasia Anita 1286	»	36	»
1.664	»	Demasia a mina divisoria de provincia	»	8	»
1.126	»	Andresita	»	216	Electro Química de Flix.
1.241	»	Andresita 2. ^a	»	1.344	»
1.266	»	Isidoro	»	696	»
1.278	»	Andresita 3. ^a	»	232	»
1.331	»	Angelita	»	878'80	»
1.368	»	Andresita 4. ^a	»	1.674'40	»
1.498	»	Andresita 5. ^a	»	20'80	»
1.499	»	Andresita 6. ^a	»	119'60	»
1.502	»	Andresita 9. ^a	»	150'80	»
1.560	»	1. ^a Demasia Andresita 4. ^a 1368. . .	»	20'80	»
1.562	»	2. ^a id id id	»	26	»
1.566	»	3. ^a id id id	»	62'40	»
1.567	»	Demasia Andresita 2. ^a 1241.	»	52	»
1.698	»	Ampliación Andresita 2. ^a	»	717'60	»
306	»	Teresa	»	83'20	D. Justo Fornos Soler.
405	»	Conchita	»	104	»
675	»	Santa Isabel	»	166'40	»
737	»	Aurora	»	145'60	»
1.104	»	San Manuel	»	41'60	»
1.270	»	Enriqueta	»	145'60	»
1.281	»	Cecilia	»	187'20	»
1.316	»	Emilia	»	26	»
1.478	»	Elisa	»	31'20	»
1.550	»	Conchita 405 demasia	»	10'40	»
1.553	»	Santa Isabel 675 id.	»	26	»
1.551	»	Enriqueta 1270 id.	»	15'60	»
1.572	»	Zoraida	»	20'80	»
1.537	»	Petra	»	150'60	Carbonífera del Segre
1.414	»	Petra 2. ^a	»	68	»
1.453	»	Petra 4. ^a	»	156	»
1.543	»	Petra 3. ^a	»	72'80	»
1.296	»	Virgen del Rosario	»	520	Unión Minera del Segre.
1.303	»	Virgen del Pilar	»	312	»
1.558	»	Demasia Virgen del Rosario 1296. .	»	57'20	»
1.320	»	Lolita	»	104	Esteban Cortada Albornia.
1.321	»	Mercedes	»	104	»
361	»	Previsión	»	608	Compañía Minas Previsión.
1.148	»	San Pedro	»	1.092	»
1.310	»	Alejandría 2. ^a	»	431'20	María Blanch Rufart.
1.125	»	Severa	»	83'20	Emilio Copóns Martín.
387	»	Juanita	»	62'40	Juan González.
1.058	»	Alejandría	»	100	Juan González Soler.
224	»	La Dichosa	»	228'80	Julián Sanjuán.
1.277	»	Paca	»	180	Manuel Sanjuán Nogués.
1.288	»	Ampliación a Paca	»	148	»
306	»	Pepita	»	130	»
1.323	»	Jesús	»	452'40	Ciriaco Soria Ruiz.
1.386	Fayón	Ribereña	»	2.780	Manuel Salamier Conde.
723	Tierra	Dolores	Hierro	436'80	Enrique Bordóns.
732	»	La Potente	»	967'20	»

Núm. del expediente	Término municipal	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral	Cantidad a ingresar — Ptas.	PROPIETARIO
733	Tierga	Paz.....	Hierro	1.872	Enrique Bordóns.
821	»	San Miguel.....	»	631'80	»
822	Mesones	Octaviana.....	»	468	»
826	Illueca	Feliciana.....	»	998'40	»
956	»	Demasia Feliciana.....	»	132'60	»
959	Mesones	Demasia Octaviana.....	»	46'80	»
960	Tierga	Demasia Potente.....	»	109'20	»
961	»	Demasia Paz.....	»	312	»
991	»	Favorita.....	»	234	»
992	»	San Eduardo.....	»	140'40	»
1.607	»	Demasia Dolores 723.....	»	85'80	»
1.207	Biel	Abando.....	Cobre	682'50	Telesforo de Uribe.
1.208	»	Carmelo.....	»	702	»
1.117	»	Gorka.....	Hierro	374'40	Manuel de Uribe Echevarria
1.118	»	Imanol.....	»	210'60	»
1.151	»	Koldabika.....	Cobre	1.092	»
1.388	Torrijo de la Cañada	Marina.....	Salés alcalinas	156	Alejandro Santos Martín.
1.127	Bijuesca	Palmira.....	Hierro	117	Dionisio Lorenzo Valdivieso
1.346	Torrelapaja	Mercedes.....	Lignito	67'60	Carbonifera del Manubles.
1.450	»	Carlitos.....	»	650	»
1.454	»	Anita.....	Carbón	208	»
1.580	»	Demasia a Carlitos y Anita.....	Lignito	54'60	»
148	Remolinos	Artajona.....	Sal gema	60	Cruz Artajona.
511	Tarazona	Almacedo.....	Hierro	546	Juan Manuel Zapatero.
989	Torrelapaja	Volcán.....	Asfalto	140	Joaquín Iglesias.
1.083	Tarazona	Virgilio.....	Hierro	618	Juan Manuel Zapatero.
1.693	Herrera	Rosario.....	»	156	José Gil Garijo.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Matrícula industrial.

4.945.—La Joyosa

Padrón de edificios y solares.

4.943.—Luceni

4.945.—La Joyosa

Presupuesto municipal ordinario.

4.939.—Utebo

4.940.—Longás

4.941.—Aranda de Moncayo

Proyecto de presupuesto ordinario.

4.942.—Ambel

4.945.—La Joyosa

4.946.—Figuéruelas

4.947.—Villafranca de Ebro

Proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario.

4.944.—Ruesta

Repartimiento de rústica y pecuaria.

4.945.—La Joyosa

SOS DEL REY CATOLICO

Núm. 4.916.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de octubre de 1936:

Sesión ordinaria del día 3.— Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y

disposiciones del «Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional» y «Boletín» de la provincia.

Se aprobó el acta de arqueo del 30 de septiembre con la existencia en Caja de pesetas 2.446'74 y además 3.479'80 en depósitos, así como el balance mensual de contabilidad y cuenta numérica trimestral.

Idem el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones del mes de septiembre para su publicación.

Idem la distribución de fondos para el mes actual, que importa 17.375 pesetas.

Ejercer el derecho de tanteo en la subasta de leñas del monte «Valoscura» celebrada el 28 del pasado, conforme al art. 86 de las Instrucciones de 17 de octubre de 1925, procediéndose a formar lotes de dicha leña para distribuirla entre los vecinos según se indica.

Aprobar la cuenta de caudales del tercer trimestre que rinde el depositario municipal, justificada con relaciones por capítulos de cargo y data y con los cargares y libramientos respectivos según previene el art. 584 del Estatuto Municipal y 129 del reglamento de 23 de agosto de 1924, ascendiendo el cargo a 18.285'52 pesetas; la data a 15.761'78, y resultando una existencia en Caja el 30 de septiembre de pesetas 2.446'74 y además 3.480'79 en depósitos.

Aceptar la sustitución de la fianza metálica de 4.000 pesetas que tiene prestada el exdepositario municipal D. Fructuoso García por otra hipotecaria que ofrece, pero aumentando su cuantía a 8.000 pesetas, quedando facultado el señor Alcalde para otorgar la oportuna escritura y debiendo dar cumplimiento al art. 10 del Decreto de 12 de septiembre último al devolver dicho metálico.

Creación de seis becas para el Bachillerato con destino a niños de clase pobre que se distinguen por su talento y disposición para que estudien los tres cursos en el Colegio de Escuelas Pías de esta villa y estarán subvencionadas por el Ayuntamiento con 300 pesetas anuales cada una; dos de dichas becas comenzarán

en el corriente año; otras dos en el curso de 1938-39, y las otras dos en el de 1940-41. Para determinar, mediante examen, quiénes han de obtener este beneficio, se designa en Tribunal a los Concejales Sres. Puente, Alastuey, Legarre, Ortigas y Baquero, quienes someterán su propuesta a la aprobación del Ayuntamiento.

Interesar del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia recabe de la Confederación Hidrográfica del Ebro el envío de fondos al contratista de las obras del Canal de las Bárdenas en este término D. Eugenio Grasset, para que no sufran interrupción dichos trabajos, quedando en paro forzoso varios obreros de esta localidad allí ocupados.

Ratificar el cese del Alguacil interino de Sofuentes Eusebio Aznar y designación interina a favor de Agustín Pardo López, hechos por el señor Comandante del puesto de la Guardia Civil el 31 de julio último, y satisfacer al primero sus haberes hasta la fecha del cese, reconociendo al segundo los que le corresponden desde 1.º de agosto, conforme al presupuesto.

Designar auxiliar temporero de Secretaría a Bernabé Victoria, con el haber de 120 pesetas mensuales con cargo a la consignación del Oficial mayor, vacante.

Aprobar cuenta de material de Secretaría en el tercer trimestre con siete justificantes, que asciende a 48'65 pesetas.

Idem dos facturas por pastas y licores, que importan 53'30 pesetas, como únicos gastos realizados el día 14 de septiembre con motivo de las fiestas de la Exaltación de la Santa Cruz en el año actual.

Idem una cuenta de 44'60 pesetas por construir una chimenea en el matadero municipal.

Se aprobaron varios gastos de presupuesto, que importan 3.166'63 pesetas.

Realizar obras de reparación del mobiliario en la escuela de Barués, sin que el gasto rebase la cantidad de cincuenta pesetas.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 19. — Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones del «Boletín de la Junta de Defensa Nacional», «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín» de la provincia.

Quedar enterados del resultado de la cobranza en período voluntario del primero y segundo trimestres del repartimiento general corriente, quedando pendientes de cobro, según relación que presenta el Recaudador, 19.477'96 pesetas, habiéndose dictado providencia por la Alcaldía declarando a los contribuyentes incurso en el recargo de apremio, conforme al artículo 81 del Estatuto de Recaudación en relación con el 562 del Municipal.

Alquilar a D. Angel Estaún el local-carnicería en la Casa Consistorial por plazo de tres meses, mediante pago de 75 pesetas y demás condiciones que se indican.

Desestimar petición de la Sociedad «Construcciones Sosienses» para que el Ayuntamiento costee el vertido de aguas residuales del edificio que dicha Sociedad construye para cuartel de la Guardia Civil, y se autoriza a la Sociedad expresada para realizar la obra por su cuenta ocupando el terreno público que haya de atravesar el desagüe hasta enlazar con el acueducto general.

Declarar subsistente para el año 1937 el recargo de una décima sobre las contribuciones territorial e industrial de este término, con destino a remediar el paro obrero, cuyo recargo ya ha regido en el año actual, implantado en sesión de 2 de diciembre de 1935, conforme al Decreto de 29 de agosto de dicho año.

Conceder el auxilio de 20 pesetas a cada uno de los vecinos Epifanio Bueno y Teófila Bueno, para trasladar el primero a su esposa y la segunda a un hijo al Hospital Provincial, como enfermos.

Gratificar con la cantidad de 1.780 pesetas a los dieciocho músicos de la Banda Municipal por su actuación durante el año, a distribuir conforme a la propuesta del Director.

Acordar el pago de ocho facturas de obras musicales y accesorios de instrumentos que presenta el Director de la Banda, ascendentes a 131'80 pesetas,

Autorizar a dicho Director para reparar un saxofón y adquirir una trompeta y un clarinete.

No haber lugar al abono del exceso de jornales que reclama Antonio Arrese por limpieza de la balsa de Valoscura y se le adjudica el estiércol del corral-majada de dicho monte, hasta fin de mayo próximo, a cambio de que efectúe trabajos de limpieza de la balsa referida, por valor de 70 pesetas, en la forma que se le indicará.

Satisfacer al albañil V. Villacampa 88'20 pesetas por obras de reparación en la capilla y cuarto de autopsias del Cementerio.

Dejar pendiente un escrito del Médico Sr. Fuertes en que solicita se le abone el servicio médico de la Guardia Civil del segundo semestre de 1935 hasta que se determine por la Superioridad la cuota definitiva que debe percibir.

Aprobar varios gastos que importan 34'80 pesetas.

Que la Comisión de obras proceda al señalamiento y tasación de terreno para un nicho en el Cementerio que solicita D. Domingo Artieda.

Que como homenaje al iniciador del movimiento salvador de España, hoy Jefe del Estado español, Excmo. Sr. General D. Francisco Franco Bahamonde, se denomine la plaza del Mesón con el nombre de dicho General, colocando una artística placa, que podrá costearse por medio de suscripción pública.

Entronizar el Sagrado Corazón de Jesús en la Casa Consistorial, volviendo a instalar en el testero del salón de sesiones la imagen que ya estuvo hasta el advenimiento de la República en 1931 y que fué retirada y trasladada a la iglesia parroquial.

Agregar el Médico escolar Sr. Fuertes al Tribunal designado en la anterior sesión para la propuesta de beneficiarios a las becas del Bachillerato.

Incluir en la lista municipal de Beneficencia, para la asistencia de medicina y farmacia, a la vecina Elvira Lacosta Compains, debiendo comunicarse a los señores facultativos.

Designar vocales de la Junta inspectora sobre préstamos con garantía de trigo creada por el art. 5.º del Decreto núm. 142, de fecha 30 de septiembre último, a los agricultores D. Alfonso Soterías Aysa, D. Felipe Pérez de Ciriza, D. Angel Machín Ezquerria y D. Marín Remón Muñoz, que actuarán bajo la presidencia del señor Alcalde.

Sin más asuntos.

Sos del Rey Católico, 3 de noviembre de 1936. — El Secretario, Victoriano Almárcegui. (Rubricado).

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy; y a los efectos del art. 65 de la ley Municipal y 2.º del reglamento de 23 de agosto de 1924 se expide el presente en Sos del Rey Católico, a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y seis. — El Secretario, Victoriano Almárcegui. — V.º B.º: El Alcalde, Prudencio Gaztelú.